



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE ENERGÍA  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

INFORME Nº 976 / 2018  
29 DE ABRIL DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

7

ENERGÍA ASEQUIBLE  
Y NO CONTAMINANTE



16

PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



=



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 183/2021  
PES

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 976, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA AL  
PROGRAMA DE RECAMBIO DE LUMINA-  
RIAS EN LA SECRETARÍA REGIONAL  
MINISTERIAL DE ENERGÍA DE LA  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

---

ARICA, 29 de Abril de 2021

Mediante los antecedentes recopilados en la plataforma de seguimiento, los oficios N°s 11, 23, 29 y 2.071, todos de 2019, en que el Gobierno Regional, la Secretaría Regional Ministerial de Energía, ambos de la Región de Arica y Parinacota y la Municipalidad de Arica, respectivamente, informan las medidas adoptadas y remiten antecedentes en el proceso de seguimiento, en conjunto a las gestiones practicadas tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 976, de 2018, sobre auditoría en relación a las materias señaladas en el epígrafe.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 7, Energía Asequible y No Contaminante y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

De igual forma, se debe hacer presente que este seguimiento se ejecutó durante la vigencia del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del 18 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 30 de junio de 2021 mediante el decreto N° 72, del presente año, de la aludida cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de este en lo que dice relación con poner alcance de la auditoría.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican

AL SEÑOR  
JUAN PABLO LEONE SILVA  
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

**I.- Observaciones que se subsanan**

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, letra b), Relativo a la inutilización de documentos (C): Analizadas en su oportunidad las rendiciones de cuentas que fueron presentadas por la Agencia a la Subsecretaría de Energía, se constató que las facturas, boletas de honorarios y otros documentos originales que sustentaban los gastos efectuados, no fueron visados o inutilizados por dicho servicio, ello con el propósito de minimizar los riesgos de que los documentos tributarios sirvan de sustento de otros desembolsos y, como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, así como también para efectos de propender a buenas prácticas de control interno. Sobre el particular, la Subsecretaría de Energía debía proceder a la inutilización de los antecedentes que respaldan los gastos efectuados en el marco del programa de recambio de luminarias.

A lo anterior, de los antecedentes recabados, se pudo constatar que los antecedentes objetados, se encuentran visados con el timbre de recepción respectivo, lo cual permite subsanar la observación.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, letra a), sobre falta de cumplimiento de los valores mínimos de iluminancia (AC): En los sectores precisados en el anexo N° 2 del informe, los valores mínimos de iluminancia no se ajustaban a lo establecido a la normativa y bases técnicas aplicables. Sobre el particular, la Subsecretaría de Energía debía remitir los antecedentes que acreditaran la aplicación de medidas para que los sectores indicados en el anexo N° 2.

A lo anterior, de los antecedentes recabados, dicha Subsecretaría da cuenta de las mediciones efectuadas tanto en etapas de simulación como en terreno que a su entender, y en el uso de sus facultades, cumplen con los niveles de iluminación requeridos para el caso analizado, lo que permite subsanar la observación efectuada.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, letra b), Falta de postación intermedia (C): Se verificaron sectores en los cuales los postes se encontraban distanciados, generando áreas oscuras en las cuales no se cumplía con el nivel de iluminancia mínimo, lo cual se detalló en el anexo N° 3. Sobre el particular, la Municipalidad de Arica debía remitir los antecedentes que acreditaran las medidas adoptadas para suplir las deficiencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detectadas en relación a la cantidad de postes y luminarias que deberían existir para dar cumplimiento a los valores mínimos de iluminancia establecidos en la norma.

A lo anterior, de los antecedentes recabados, dicha municipalidad da cuenta de los oficios N<sup>os</sup> 143, 174 207 y 1713, todos de 2018, tomando acciones conducentes a regularizar la situación en análisis, lo cual permite subsanar la observación.

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, sobre órdenes impartidas por la inspección técnica de obra (C): Se advirtió que existían anotaciones por parte del inspector técnico de obra, en adelante ITO, cuyo detalle se precisó en el anexo N° 5 del informe, sin que existiese constancia de la corrección por parte de la empresa constructora, ya que solo fue posible advertir en el folio 27 del libro de obras N° 1, una anotación por parte del contratista que indica que las observaciones emitidas fueron corregidas, sin que ello se pudiera corroborar a la fecha de la fiscalización. Sobre el particular, la Subsecretaría de Energía debía remitir los antecedentes de respaldo que den cuenta de la corrección de las situaciones advertidas por parte de la empresa contratista o en su defecto, la aplicación de las multas respectivas.

A lo anterior, de los antecedentes recabados, dicha Subsecretaría da cuenta de cartas, procedimientos e informes mensuales que acreditan el cumplimiento a las instrucciones impartidas por el ITO respectivo, lo cual permite subsanar la observación.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, letras a) y b), sobre falta de registro en el libro de obras de los recorridos y pruebas efectuadas al finalizar los proyectos (C):

a) Se constató que no fue registrado en el libro de obras de las etapas I y II del programa examinado, los dos recorridos nocturnos y diurnos en diferentes días que debía realizar el contratista junto al ITO, por cada circuito de alumbrado público, luego de la puesta en servicio de las nuevas luminarias, verificando el correcto encendido y apagado de todas y cada una de ellas y donde se debía detallar todas las observaciones y/o anomalías encontradas.

b) Asimismo, no fue registrado en el libro de obras de las etapas I y II del programa en examen, las dos pruebas por cada circuito que debía realizar el contratista junto con el ITO, verificando el encendido y apagado de las luminarias de acuerdo al sistema de control implementado, donde además se debía constatar la correcta variación de potencia de acuerdo a la programación establecida, detallando todas las observaciones y/o anomalías encontradas.

Sobre el particular, la Subsecretaría de Energía debía remitir los antecedentes de respaldo que permitan verificar la ejecución de los procesos observados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

A lo anterior, de los antecedentes recabados, dicha Subsecretaría da cuenta de la copia del libro de obras, informe de avances, programación, registros de recorridos diurnos y nocturnos, actas de recepción en la materia, para acreditar las revisiones de instalación y puesta en servicios de las luminarias conforme al avance de la obra, lo cual permite subsanar la observación.

6. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, sobre falta de entrega de antecedentes por parte de las empresas contratistas a las municipalidades al finalizar las obras (C): Se advirtió que las empresas contratistas no hicieron entrega de los antecedentes detallados en el anexo N° 6, a las Municipalidades de Arica y Putre, al finalizar las obras y como parte del acta de recepción definitiva. Sobre el particular, la Subsecretaría de Energía debía remitir los antecedentes que permitieran verificar la entrega a las citadas entidades de los documentos observados en el anexo N° 6.

A lo anterior, de los antecedentes recabados, dicha Subsecretaría da cuenta de distintos Informes finales dirigido a los municipios en cuestión, en los que se acompañan distintos antecedentes técnicos y respaldos del desarrollo de la obra en análisis, lo cual permite subsanar la observación.

7. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, letra b), sobre falta de cumplimiento del procedimiento de mantención correctiva (C): Se debe indicar que en la Municipalidad de Arica se informó que cuando se detecta una luminaria apagada, luego de revisar que las condiciones eléctricas se cumplan para su funcionamiento, esta es retirada por funcionarios del citado departamento y enviada al contratista para su análisis. Sobre el particular, la Municipalidad de Arica debía remitir los antecedentes que acrediten que el procedimiento de mantención correctiva se ajusta a lo establecido en el convenio.

A lo anterior, de los antecedentes recabados, el anotado municipio indica que a la fecha se rige bajo el procedimiento vigente conforme a la garantía, lo cual permite subsanar la observación.

8. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15, letra b), sobre falta de seguimiento a los reportes del consumo energético relacionado con las luminarias cambiadas (C): Se constató que la falta de envío de las boletas o facturas de suministro eléctrico emitidas por la Empresa de Distribución Eléctrica, impidió que la Agencia efectuase el seguimiento a los reportes del consumo energético relacionado con las luminarias cambiadas en las etapas I y II del programa examinado, lo cual no fue requerido de manera formal por la señalada Subsecretaría de Energía a los municipios. Sobre el particular, la Subsecretaría debía remitir los documentos que acrediten el análisis del ahorro energético vinculado a las etapas ya realizadas del programa y que este se haya ajustado a lo ofertado por las empresas contratistas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

A lo anterior, de los antecedentes recabados, dicha Subsecretaría da cuenta de la cuantificación de los ahorros generados tanto económicos como energéticamente, dando cuenta a su entender que el ahorro obtenido supera el ahorro propuesto en la oferta adjudicada y lo establecido por bases de licitación y contrato, lo que permite subsanar la observación efectuada.

## **II.- Observaciones que se mantienen.**

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre falta de control y supervisión a las rendiciones presentadas por la Subsecretaría de Energía (C): Se verificó que si bien el GORE llevaba un registro de las rendiciones presentadas por la Subsecretaría de Energía, a través de la contraparte técnica definida en el respectivo convenio, no aplicaba un control y supervisión cabal, en lo relativo a los distintos aspectos de la ejecución del programa en análisis. Sobre el particular, el GORE de Arica y Parinacota debía elaborar y remitir un procedimiento debidamente sancionado por la autoridad que le permita verificar el correcto uso de los recursos transferidos y que los gastos rendidos se ajustasen al programa, entre otras.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Respecto de la incorporación de las luminarias al patrimonio de la Municipalidad de Arica (C): Se constató que dicha Entidad Edilicia en conjunto con personal dependiente de la Agencia y de las empresas contratistas que se adjudicaron las etapas I y II del proyecto de recambio de luminarias, firmó actas de recepción definitiva de las obras de recambio de luminarias, respecto de las cuales se instalaron la cantidad de 5.068 y 4.707 luminarias LED y demás materiales utilizados en montaje, conexión y control, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada proyecto, los cuales no ha incorporado a su patrimonio. Sobre el particular, la Municipalidad de Arica debía remitir los antecedentes que den cuenta del ingreso de los referidos bienes a sus registros.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, respecto de la incorporación de las luminarias al patrimonio de la Municipalidad de Putre (C): Esa Entidad Edilicia en conjunto con personal dependiente de la Agencia y de las empresas contratistas que se adjudicaron las etapas I y II del proyecto, firmó las actas de recepción definitiva de las obras de recambio de luminarias, respecto de las cuales se instalaron la cantidad de 163 y 249 luminarias LED, en cada caso, y demás materiales utilizados en montaje, conexión y control, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada proyecto, no obstante, se constató que dicho ente edilicio, no había incorporado los citados bienes a su patrimonio. Sobre el particular, la Municipalidad de Putre deberá remitir los antecedentes que den cuenta del ingreso de los referidos bienes a sus registros.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Sobre garantía no contabilizada por parte de la Municipalidad de Putre (C): Se verificó en su oportunidad que, mediante la carta N° 244, de 23 de abril de 2018, don D.L.R., Director Ejecutivo de la Agencia, entregó al municipio la boleta de garantía N° 10675159, por un monto de \$ 1.848.476, con vencimiento el 29 de febrero de 2024, para garantizar el buen funcionamiento de las luminarias y todos sus componentes en el marco del contrato de suministro para el recambio masivo de luminarias de alumbrado público, la cual no había sido contabilizada al momento de la fiscalización. Sobre el particular, la Municipalidad de Putre debía remitir los documentos que acrediten el registro de la referida caución.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, letra c), sobre luminarias sin funcionamiento (C): Sobre el particular, las Municipalidades de Arica y Putre debían remitir los antecedentes de respaldo que permitan verificar la corrección y funcionamiento de las luminarias observadas en el anexo N° 4, de acuerdo al procedimiento de garantía del proyecto.

6. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, Disposición de las luminarias extraídas (C): Sobre el particular, las Municipalidades de Arica y Putre deberán remitir el decreto municipal que autorice la baja de todas las luminarias que se retiraron.

7. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, letra a), sobre falta de cumplimiento de las acciones establecidas en el plan de mantención preventivo (C): Sobre el particular, las Municipalidades de Arica y Putre deberán remitir los antecedentes de respaldo que den cuenta de la planificación y de las medidas establecidas para dar observancia al plan de mantención preventivo.

8. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15, letra a), sobre falta de envío de los archivos con las boletas o facturas de suministro eléctrico emitidas por la Empresa de Distribución Eléctrica por parte de los municipios (C): Sobre el particular, las Municipalidades de Arica y Putre deberán enviar los antecedentes que den cuenta de la remisión de los archivos en formato PDF con las boletas o facturas de suministro eléctrico emitidas por la Empresa de Distribución Eléctrica, a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

9. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 20, Respecto de los equipos adquiridos en el proyecto (C): Sobre el particular, el GORE de Arica y Parinacota debía efectuar las modificaciones al convenio suscrito con el Ministerio de Energía, con la finalidad de definir el destino que debe darse a los equipos una vez que finalice la referida iniciativa.

10. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Sobre reintegro de recursos pendientes de ejecución en las etapas I y II del proyecto (AC): Sobre el particular, El GORE debe remitir los antecedentes que den cuenta del análisis realizado para determinar los fondos no ejecutados en las citadas etapas, y acreditar el reintegro pertinente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En relación a los numerales 1 al 10 del presente Capítulo II Observaciones que se mantienen, y ante las verificaciones practicadas, los antecedentes provistos por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, cuya auditora interna acredita gestiones que se encuentran pendientes en otras unidades de dicha entidad, o la Municipalidad de Arica, que no acredita contable o financieramente el ingreso de los bienes recibidos al patrimonio municipal, y que si bien remite copia de libros de obras que informan la disposición final en vertedero de luminarias extraídas, o la solicitud de asignación de personal o licitación de servicios para cumplir con el plan de mantención preventivo y una serie de boletas de consumo eléctrico, no da cuenta si estas se remitieron a la señalada agencia, no contando con mayores antecedentes por parte de la Municipalidad de Putre, respectivamente, no permiten acreditar la implementación de las acciones correctivas solicitadas, por lo que se mantienen las observaciones precedentes, debiendo incorporar en la plataforma de seguimiento que mantiene esta Entidad de Fiscalización los antecedentes que den cuenta de ellas, por parte del Director de Control de esas Municipalidades o la Auditora Interna, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente seguimiento, lo que será verificado en su oportunidad de acuerdo a lo establecido en oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

**III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final.**

En relación a las observaciones del Capítulo III, Examen de Cuentas, respecto de las cuales se determinó la realización de un reparo, cabe consignar que se ha iniciado el correspondiente juicio de cuentas, cuyo rol en el tribunal es el N° 144 de 2019.

No obstante lo anterior, es dable señalar que el oficio N°1.848, de 2020, reconsidero en lo pertinente, levantando las observaciones consignadas en los N°s 3, letra a), del ítem I; 18, del acápite II; y, 2, y 4, letras a) y b), ambas del ítem III, todas del referido Informe Final.

Seguidamente, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir en la Subsecretaría de Energía, por esta Contraloría General en el Informe Final objeto de este seguimiento, fue iniciado por la entidad con fecha 9 de enero, de 2019.

Por último, respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el Informe Final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requerida han de ser acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área encargada del control interno de la institución.

Remítase copia del presente informe al Subsecretario y Auditor Interno del Ministerio de Energía, Intendente y Encargada de Auditoría del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Secretario Regional Ministerial de Energía de la región de Arica y Parinacota, Alcalde y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Arica, Alcaldesa y al Director de Control,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ambos de la Municipalidad de Putre, y a las unidades de Planificación de Control Externo y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR TORRES TORRES  
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

|                               |                                                                                                         |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: |                                                                                                         |  |
| Nombre                        | VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES                                                                            |                                                                                       |
| Cargo                         | JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO                                                                       |                                                                                       |
| Fecha firma                   | 29/04/2021                                                                                              |                                                                                       |
| Código validación             | AAjfYcSQ3                                                                                               |                                                                                       |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |                                                                                       |